

Código de verificación	 3T06226R25230R4J0S3N
Procedimiento: N211 Subvenciones para cultura *	
Expediente: 16107/2024	Documento

Órgano: Junta de Gobierno Local

Sesión: AJT/JGL/29/2024

Data: 30-07-2024

Asunto: Acuerdo

CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA A FAVOR DE LA "ASOCIACIÓN SOTASONS" PARA EL DESARROLLO DE SU PROYECTO DE ACTIVIDADES PARA EL AÑO 2024

El artículo 22.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, (en adelante LGS) dispone que el objeto de las subvenciones nominativas deberá quedar determinado expresamente en un convenio de colaboración o resolución de la concesión, que en cualquier caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Por tanto, como también recoge el artículo 28 de la misma norma, la resolución o el convenio a través del cual se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS. Por tanto el convenio es el instrumento para la canalización del verdadero negocio jurídico, que es la subvención.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP, en adelante), el presente convenio es del tipo previsto en el punto 2º, apartado c), es decir, los firmados entre una Administración Pública y un sujeto de naturaleza jurídica privada, sea persona física o jurídica.

El objeto del convenio que se pretende formalizar a través de una subvención nominativa es la colaboración en el programa de actividades de la "Associació Sotasons", para el año 2024, que se concreta en las actividades presentadas y en los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de estas actividades por parte de la entidad y que le son propios de acuerdo con los estatutos de la entidad.

El documento núm. 210040/2024, incorporado en el expediente, contempla la acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario no está incurso en las prohibiciones para obtener esta condición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

Esta subvención se integra en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento para los años 2024-2027 en su ámbito 5º, "Priorizar y democratizar las políticas de educación, cultura, deportes y ocio como ejes para la transformación social" y, concretamente, en los apartados 5.9 "Apoyo a las entidades emblemáticas culturales de la ciudad" y 5.11 "Apoyo a los proyectos de actividades culturales".

Los objetivos que se logran con la concesión de la subvención son contribuir a la dinamización cultural y asociativa de la ciudad en beneficio del interés general.

Dado que la totalidad de la cantidad otorgada va destinada a las actividades desarrolladas y futuras de este año, procede el pago previo a la justificación de conformidad con el artículo 25 de la OGS, necesario para hacer frente a los gastos generados y pendientes de liquidar por

parte de la Associació Sotasons. Sin perjuicio de que una vez revisada la justificación de los gastos comporte una posible revocación y procedimiento de reintegro que proceda conforme a la normativa aplicable.

La Associació Sotasons es una entidad registrada en el registro de entidades municipales del Ayuntamiento con el número 604 en fecha 18/12/2017.

En fecha 28 de junio y 2 de julio, respectivamente la técnica de cultura y la letrada de servicios jurídicos, informan favorablemente la aprobación de la subvención a la "Associació Sotasons" por el importe de 8.000,00€ destinada a financiar las actividades a desarrollar por el año 2024, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS y, Ordenanza municipal de subvenciones aprobada definitivamente por el Pleno en sesión de 18/05/2009.

La competencia, con carácter residual, por la aprobación de este acuerdo es del alcalde de acuerdo con lo que establece el artículo 21.1 s) de la Ley 4/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LBRL) y el artículo 53.1 u) del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMC). Sin embargo, por Decreto de Alcaldía número 3453/2023 de fecha 6 de julio de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona el 24 de julio de 2023 se delegó la competencia, en materia de subvenciones, en la Junta de Gobierno Local.

Por lo que se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- APROBAR la minuta del convenio, entre el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès y la Associació Sotasons, como documento administrativo regulador de los derechos y obligaciones de las partes, que consta como anexo en el presente acuerdo.

Segundo.- INFORMAR que en la contabilidad municipal figura el asiento contable, en la modalidad de Retención de créditos (RC), con el número de apunte previo 920240008506, a efectos de garantizar las obligaciones que significará al Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, el otorgamiento de esta subvención.

Tercero.- OTORGAR, la subvención a la Associació Sotasons, con NIF G67128017, por importe de 8.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 10000896 01100 33400 4800026 00896.

Cuarto.- AUTORIZAR, DISPONER y RECONOCER LA OBLIGACIÓN del gasto de 8.000,00€ a favor de la Associació Sotasons, con cargo a la aplicación presupuestaria 10000896 01100 33400 4800026 00896.

Quinto.- FACULTAR al Alcalde por la formalización del convenio y de cuantos documentos procedan para su plena eficacia.

Sexto.- PUBLICAR este convenio, una vez firmado, en el tablón electrónico municipal, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, la información relativa al convenio de colaboración que prevé el artículo 14 de la Ley 19/ 2014, de 29 de septiembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por medio del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad de Cataluña. Asimismo, es necesario publicar el presente acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Séptimo.- NOTIFICAR esta resolución a la Associació Sotasons de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de LRJSP.

Octavo.- TRASLADAR esta resolución en la sección de contabilidad, en la Intervención y en la Tesorería municipales para su conocimiento y efectos oportunos.

Anexo: Minuta del Convenio

“CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA

CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN SOTASONIDOS PARA EL DESARROLLO DE SU PROYECTO DE ACTIVIDADES PARA EL AÑO 2024

ENTRE PARTES

De una parte, el Ilmo. SR. Josep Maria Vallès Navarro, con NIF ***2487**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès con NIF P0820400J, actuando en su representación en virtud de las facultades conferidas por el art 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LBRL) y el art 53.1 a) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, asistida en este acto por D^a. Rosa Castellà Mata, con NIF. ***7980** Secretarí General del Ayuntamiento de Sant Cugat, de conformidad con lo que establece el art. 92 de la LBRL

Por otro, el sr. Ricard Valls Masip, con NIF ***9235**, en representación de la Asociación Sotasons con NIF G67128017, en su calidad de presidente, según consta de la certificación (doc. 210041/2024) emitida en fecha 16/05 /2024, aportada por la secretaria de la asociación, Paloma Ventura Sanchez, con NIF ***2185**, y de conformidad también con la declaración responsable de la solicitud presentada.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacitado para el presente otorgamiento y,

MANIFIESTAN:

I.- Que, el Ayuntamiento de Sant Cugat y la Asociación Sotasons tienen el objetivo común en el ámbito cultural de fomentar la promoción y la difusión musical de la ciudad y desean colaborar y coordinar esfuerzos para organizar y producir los actos que lo conforman.

II.- Que la Asociación Sotasons es una entidad sin ánimo de lucro, de ámbito municipal y registrada con el número 604 en fecha 18/12/2017 en el registro municipal de entidades, arraigada y representativa dentro del tejido asociativo del municipio, que tiene como fines entre otros, velar por la promoción y divulgación de la cultura musical de Sant Cugat, manteniendo y mejorando las actividades actuales, así como generando nuevas, siempre de alto interés para toda la ciudadanía.

III.- Que la Asociación Sotasons ha presentado en el registro municipal, documentación para la solicitud del convenio para el año 2024, en fecha 22/05/2024, que incluye una memoria de la actividad, presupuesto y la declaración de retribuciones de los órganos directivos.

El importe subvencionado de 8.000,00 EUR representa el 29,71% del presupuesto del coste total del proyecto presentado por la entidad que asciende a 27.200,00 EUR.

IV. Que la Asociación Sotasons reúne los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de la subvención solicitada, a cuyo efecto presenta declaración responsable que consta como anexo y, asimismo, se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social constante en el expediente, ambos certificados positivos.

En virtud de las manifestaciones precedentes, el Ayuntamiento de Sant Cugat otorga una subvención económica a favor de la Asociación Sotasons y ésta, la acepta, formalizando el presente convenio, como instrumento jurídico mediante el cual se establecen el objeto, los requisitos, derechos y obligaciones de las partes, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. OBJETO y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Es objeto del presente convenio el otorgamiento de la subvención nominativa, con cargo a la aplicación presupuestaria. Asociación Sotasons que la acepta, destinada a financiar las actividades desarrolladas por la entidad, descritas en la cláusula cuarta.

Segunda. EFECTIVIDAD DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento se compromete a hacer efectivo la totalidad del importe indicado en el punto anterior, en concepto de pago adelantado, previo a la justificación, de conformidad con los procedimientos internos de aprobación, ordenación y pago de los gastos, previa aprobación del otorgamiento y firma del presente convenio por las partes. Sin perjuicio de una vez revisada la justificación de los gastos comporte una posible revocación y procedimiento de reintegro que proceda conforme la normativa aplicable.

El gasto subvencionable es todo el vinculado directamente con la preparación y realización y ejecución de las actividades llevadas a cabo y recogidas en la programación cultural presentada por la entidad para el año 2024.

la Asociación Sotasons podrá realizar la subcontratación de las actividades subvencionadas siempre y cuando se efectúen en el marco de lo que establecen los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y 68 del RD887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley de subvenciones.

Tercera. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento coorganizará las actividades con la entidad, dará cobertura comunicativa con los medios propios de que dispone: la agenda de actividades publicada en la web municipal, redes sociales y Cugat.cat. Asimismo, desde el Ayuntamiento se velará por los permisos y licencias necesarias que puedan ser necesarias para el desarrollo del programa de actividades previsto.

El Ayuntamiento procederá a los pagos de la subvención de conformidad con la cláusula segunda.

Cuarta. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones de la entidad subvencionada:

1. Ejecutar el programa de actividades culturales de la entidad entre los meses de enero y diciembre de 2024 ambos incluidos, en los términos y el alcance que constan en el proyecto y presupuesto presentados, con códigos de documento 210045/2024 y 210046/ 2024.

- Proyecto aceptado: 10º Aniversario de StQ Black

2. Hacer constar, la colaboración del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, en la publicidad y difusión de todas las actividades que se realicen.

3. Aplicar la subvención otorgada a la finalidad prevista.

4. Justificar el gasto, a qué efecto presentará, en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo máximo del 31 de enero de 2025, la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de las actividades realizadas, con inclusión de la totalidad del material generado (escrito, gráfico, audiovisual o de cualquier otro tipo), y detalle de su coste, con detalle de cada uno de los gastos realizados, y acompañado de:

I. Relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor, documento, importe y fecha de pago, sólo se aceptarán facturas o justificantes directamente relacionados con el presupuesto presentado. El Ayuntamiento podrá requerir de oficio un muestreo de los documentos presentados en la relación de gastos junto con su comprobante bancario.

II. Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia o declaración responsable de que no se han recibido subvenciones de otras administraciones públicas.

III. En su caso, carta de pago de los reintegros junto con los intereses devengados.

IV. Documentación acreditativa de la difusión del logotipo del Ayuntamiento.

V. Certificación de la exención de iva expedido por la Agencia Tributaria, o declaración responsable del presidente de la entidad donde certifique la exención total o parcial del impuesto sobre el valor añadido, según prevé Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, artículo 20.

VI. Respecto a los gastos de funcionamiento de la entidad, únicamente tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos de estructura relacionados directamente con la realización de la actividad subvencionada, a los cuales efectos la entidad acreditará el número de horas destinadas a la actividad objeto de la subvención junto con la presentación de las nóminas, TC1 y TC2 o documentos análogos a efectos de realizar el prorrateo de los gastos de funcionamiento aplicables a la justificación de la subvención.

La imputación de costes indirectos como gasto subvencionable, debe realizarse de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas, y en todo caso, en la medida en que estos costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad (art.31.9 de la LGS).

5. En caso de darse cesiones de espacios municipales a la entidad, si se produjera algún tipo de daño imputable a la actividad de la entidad, incluso de daños al local cedido, ésta deberá asumir la misma responsabilidad.

El órgano concedente comprobará mediante técnicas de muestreo aleatorio simple los justificantes que considere adecuados por lo que podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, todo ello sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que pueda realizar la Intervención General.

Quinta. SEGUIMIENTO y COMPROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

El Ayuntamiento, mediante el servicio de Cultura, comprobará la adecuada realización de las actividades programadas y los fines a los que se aplica la subvención otorgada, a cuyo efecto, emitirá el correspondiente informe técnico, sin perjuicio, de las competencias en materia de control financiero que corresponden a la Intervención municipal, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 24 y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès.

Sexta. DURACIÓN

Este Convenio tendrá vigencia desde su firma hasta la total y adecuada justificación de la subvención, de acuerdo con los requisitos establecidos en la cláusula cuarta y, sin perjuicio, de la modificación y/o reintegro que en su caso proceda, de acuerdo con lo previsto en los artículos 27 a 31 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès.

Séptima. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de extinción las establecidas legalmente y, en concreto:

- 1. El transcurso del plazo de vigencia establecido.*
- 2. El mutuo acuerdo de las partes que, en todo caso, deberá formalizarse por escrito.*
- 3. El incumplimiento grave y manifiesto por alguna de las partes, de cualquiera de las obligaciones que se deriven.*
- 4. La imposibilidad sobrevenida, material o legal, de hacer frente a las obligaciones que se deriven.*

Octava. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales deberán ser tratados de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo, y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personal (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPD) y normativa complementaria que le sea de aplicación.

Novena. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a no facilitar a terceros ni utilizar, para otros fines distintos a los derivados del presente convenio, la información, propiedad de la otra parte, a la que tengan acceso como consecuencia del desarrollo de los acuerdos alcanzados por medio de este documento, siendo responsables de los posibles daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de este deber de confidencialidad.

Décima. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Este convenio tiene carácter administrativo y, en todo lo no previsto en el mismo, le será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat (BOP núm. 131, de 2 de junio de 2009) la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como cualquier otro general y concreta aplicación.

En caso de discrepancia en la interpretación y/o aplicación de su contenido, será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los juzgados y tribunales del partido que corresponda al municipio de Sant Cugat del Vallès, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

Undécima. PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA

Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente correcta abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento.

Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.

*Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad,
asumen las siguientes obligaciones:*

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.*
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.*
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.*

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.*
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.*
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.*
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria y particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.*
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley de transparencia.*

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.”